MINJUSTICIA





Bogota D.C. 1 4 JUN 2016

CIRCULAR No

Рага

: NOTARIOS DEL PAIS

De

: Superintendente Delegada para el Notariado

Asunto

: Traslado de Protocolos Notariales

Señores Notarios.

En consideración a que el Protocolo es el archivo fundamental del Notario y se forma con todas las escrituras que se otorgan ante él, con las actuaciones y documentos que se insertan en el mismo, y que en desarrollo de la función misional de la Superintendencia de Notariado y Registro, de orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial, está la de velar por la conservación, guarda y custodia del protocolo notarial, en cuanto pertenece a la Nación, y en especial del archivo que tenga más de treinta años de antigüedad.

En orden a esta disposición, dentro de la vigilancia notarial se verificará la unidad locativa de las dependencias que conformen el despacho notarial, como las condiciones administrativas, ambientales y operativas necesarias para el traslado del protocolo y archivo a cargo del Notario, conforme lo dispone el artículo 113 y 115 del Decreto ley 960 de 1970, cuyo tenor señala:

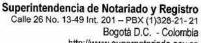
"ARTICULO 113. <CUSTODIA DE LOS LIBROS>. Los Protocolos y libros de Relación e Índice serán custodiados con la mayor vigilancia por los Notarios de cuyas oficinas no podrán sacarse. Si hubiere de practicarse inspección judicial sobre alguno de estos libros, el funcionario se trasladará con su Secretario a la Oficina del Notario respectivo para la práctica de la diligencia.

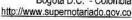
ARTICULO 115. <ENVÍO AL ARCHIVO OFICIAL>. El Protocolo y los Libros de Relación e Índice se mantendrán en las Notarías hasta su envío al archivo oficial, según la reglamentación que sobre el particular se expida."

Por lo anterior, es imperativo que las diferentes notarias a nivel nacional, informen a esta Delegada dentro de un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, si el protocolo y archivo de más de treinta años, ha sido trasladado fuera del despacho notarial, en cuyo caso, deberá indicar con claridad y precisión: i) fecha del traslado, ii) copia del acta de entrega, iii) lugar al cual fue trasladado, iv) condiciones en la cual fue trasladado, vi) condiciones acordadas para su guarda y conservación.

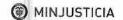
















Es importante recordar, que con independencia del requerimiento que se adelanta a través de esta Circular, ningún Notario del País podrá permitir el traslado del protocolo notarial sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante resolución motivada, la que en todo caso estará fundada en la visita que directa o de manera conjunta adelante con el Archivo General de la Nacional, y en la cual se verificará las condiciones necesarias, en atención a las particularidades de los protocolos notariales, y lo dispuesto por la Ley General de Archivo (Ley 594 de 2000), respecto del archivo en general, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Archivo General de la Nación.

Par tal efecto, remitir la información respectiva, al correo juanita.serpa@supernotariado.gov.co.

Sin otro particular,

MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyecto: Angélica Milena Castro Lozano - Asesora



